



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de NADIM LEONARDO BERNAL JAIMES para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de títulos valores pagarés.

Revisada la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de NADIM LEONARDO BERNAL JAIMES y a favor de BANCOLOMBIA S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$5.915.700) por concepto de capital contenido en el pagare con fecha de vencimiento el 06 de mayo de 2018 base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 07 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE TRES PESOS MCTE (\$3.275.823) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91498055 base de la ejecución
4. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 20 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES



MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 13.893.357) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7950084402 base de la ejecución

6. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 15 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguese copia al demandado y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado NADIM LEONARDO BERNAL JAIMES, esto es, nalebeja@hotmail.com, por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizarla citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, delo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliada como cotizantes el demandado NADIM LEONARDO BERNAL JAIMES una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 21 QUE SE FIJO
EL DIA: 11 de FEBRERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a41893c1ed8a245e862a9849d047ae2b97f4af23c447cc22f0ddb8f9f2bece

Documento generado en 10/02/2021 02:17:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**